



ESTATUTOS DE LA FUNDACION ARCOIRIS

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "FUNDACIÓN GRUPO ARCOIRIS", se constituye una organización sin fin de lucro, que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica y capacidad.

La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Régimen.

La Fundación se regirá, por la voluntad del Fundador, por sus Estatutos, por las normas y disposiciones que establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley.

Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Valderrobres (Teruel), calle Tarragona nº 1.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación personal y territorial.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la extensión de sus actividades a cualquier otro ámbito estatal, comunitario o internacional.

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación aquellas personas o entidades que atendiendo a criterios de imparcialidad y no discriminación, estime el Patronato son legítimos acreedores de los mismos.

Título II. Objeto de la Fundación.

Artículo 6º.- Fines.

1.- La Fundación orienta sus fines a:

a) Prestar apoyo a las personas en la tercera edad, colaborando con los poderes públicos y entidades privadas en actuaciones destinadas a la mejora de sus situaciones individuales y colectivas, mejorando la atención y calidad de vida de los mismos.

Para ello la fundación podrá realizar de forma directa o concertada actividades dirigidas a la atención, recuperación, cuidado e integración de estas personas, creando, desarrollando y/o manteniendo recursos asistenciales, de carácter residencial, ambulatorio o de cualquier otro tipo, mediante acuerdos o convenios con las Administraciones Pública y/o cualesquiera otras entidades, instituciones o personas jurídicas, públicas o privadas.

b) La atención a personas y colectividades con algún tipo de diversidad pertenecientes a grupos con necesidades especiales, para que tengan cubiertas sus necesidades, y logren su plena incorporación social y laboral. Para ello la Fundación podrá mantener desarrollar y establecer estructuras y programas de apoyo, como talleres ocupacionales, actividades culturales, alternativas residenciales y otros que el Patronato pudiera considerar de interés.

c) Promover y fomentar el desarrollo sostenible de los recursos naturales del entorno a través de la gestión de proyectos medioambientales.

d) Colaborar en la promoción de actividades culturales, deportivas.

e) Establecer programas de voluntariado social.

2.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

Impulsar, promover, dirigir, organizar y gestionar la celebración de todo tipo de congresos, exposiciones, cursos, seminarios, encuentros, conferencias, debates, y en general cualquier otro tipo de actividades sociales, culturales, formativas, didácticas,



deportivas y eventos de carácter estable, periódico o circunstancial, relacionado con los fines de la fundación.

Establecer ayudas, becas, instituir premios y financiar publicaciones y trabajos de cualquier tipo acerca de temas y cuestiones relativos a los fines de la Fundación.

Elaborar, editar, publicar y vender libros, folletos, material audiovisual y material multimedia sobre todo tipo de temas relacionados con los fines de la Fundación.

Título III. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

Artículo 7º.- Destino de las rentas e ingresos.

1. - A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas.

2. - La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. - Los gastos de administración no podrán superar la proporción máxima fijada en la legislación vigente.

Artículo 8º.- Beneficiarios. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, dando información suficiente de sus fines y actividades para el general conocimiento de los eventuales beneficiarios y demás interesados.

Título IV. Gobierno y Gestión de la Fundación.

Artículo 9º.- Órganos.

9.1. La gobernanza de la Fundación se articula en órgano de Gobierno y en su caso, órgano de Gestión.

9.2. El órgano de gobierno y representación de la Fundación será el Patronato a quien corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar

con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

9.3 El órgano responsable de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato será el Director Gerente.

El Director Gerente tendrá las siguientes competencias:

1. CONTRATOS.- Celebrar, resolver, modificar o extinguir los siguientes: Ejecución de obra; seguro, con pago de las primas y cobro de las indemnizaciones que procedan; arrendamiento, incluso financiero, y aparcería, ya como arrendador o propietario, ya como arrendatario o aparcerero, con cobro, pago o revisión de rentas y desahucio de inquilinos, arrendatarios y todo género de ocupantes; de trabajo, individual o colectivo, con admisión y despido de trabajadores; de transporte, de cualquier clase; de suministro de cualquier clase y, en especial, de los servicios de agua, gas, electricidad, teléfono, radio, televisión, accesos a bases de datos, «internet» y otros suministros por tubería, cable u ondas.

2. FISCALES.- Pagar contribuciones, impuestos y arbitrios, recurrir las liquidaciones realizadas y cobrar las cantidades que procedan como consecuencia de los recursos interpuestos.

3. COBROS Y PAGOS.- Cobrar y pagar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio; firmar recibos, saldos, conformidades y resguardos.

4. PRÁCTICA ADMINISTRATIVA Y PROCESAL. - Para el ejercicio de las facultades conferidas, comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas y privadas, Autoridades y Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, y otorgar poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados con las facultades usuales.

5. PRACTICA BANCARIA.- Abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito con garantía personal, de valores o cualquier otra; realizar cualquier acto de disposición sobre cuentas corrientes y de crédito; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, moneda extranjera y divisas, y cobrar los intereses, dividendos y amortizaciones, incluso todos los activos financieros, obligaciones subordinadas convertibles, cédulas hipotecarias y acciones; arrendar cajas de seguridad; y, en general, realizar estas operaciones, y cuantas permitan la legislación y la práctica bancarias, con cajas de ahorro, bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares.



6.- Comparecer ante la Agencia Tributaria para realizar cualquier gestión en su nombre y en concreto, solicitar y obtener en la Agencia Tributaria el certificado digital de representante de persona jurídica.

El director gerente será nombrado, sustituido o cesado por mayoría simple del Patronato.

Artículo 10º.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un número de Patronos no inferior a tres y un máximo de catorce, pudiendo ampliarse este último límite en la cuantía que estime oportuno el Patronato. Tras la constitución inicial del mismo, su ampliación o designación de nuevos miembros deberá acordarse por mayoría de dos tercios de los componentes de dicho Patronato. miembros, que inicialmente serán designados en el acto constitutivo fundacional.

Si la elección de un nuevo Patrono recayese en persona jurídica u organismo público, este deberá comunicar, con su aceptación, los datos personales de la persona física que ha de representarlo en el Patronato, pudiendo ser sustituido dicho representante en cualquier momento y mediante comunicación dirigida al presidente con un día de antelación.

Artículo 11º.- Duración del mandato.

Los Patronos desempeñarán sus funciones por tiempo indefinido.

Artículo 12º.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el patronato designará una persona para ocupar la misma.

Artículo 13º.- Cese de Patronos.

1. - El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones; por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo y por renuncia.

2. - La renuncia se llevará a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 14º.- Organización del patronato.

Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 15º.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades publicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16º.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17º.- El Secretario. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Podrá ejercer el cargo de Secretario una persona ajena al Patronato en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 18º.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 19º.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.

En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. No será preciso



convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 20º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedara válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21º.- Competencias del Patronato.

El patronato tendrá las siguientes competencias, con carácter meramente enunciativo:

21.1.- Gobernar, representar y dirigir la Fundación, conforme a la normativa vigente y a los presentes Estatutos.

21.2.- Representar a la Fundación tan ampliamente como en derecho sea menester.

21.3.- Administrar la Fundación.

21.4.- Aprobar el Plan de Actuación y adoptar las medidas que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos tomados, así como para el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

21.5.- Estudiar las sugerencias y solicitudes que le sean presentadas por los propios miembros y beneficiarios de la Fundación, resolviendo sobre las mismas.

21.-6.- Nombrar, sustituir o cesar al Director Gerente.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 22º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la

Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 23º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Título V.- Régimen económico

Artículo 24º.- Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

Artículo 25º.- Adquisición del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedaran vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 26º.- De la financiación.

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- Los rendimientos del patrimonio fundacional
- Las aportaciones que los Fundadores le transfieran.
- Las subvenciones o ayudas que en su caso reciba de personas o entidades tanto públicas como privadas.
- Las donaciones, legados y herencias reglamentariamente aceptadas.
- Los rendimientos de aquellas sociedades mercantiles participadas en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberán dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.



Artículo 27º.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 28º.- Contabilidad.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Artículo 29º.-Cuentas Anuales y Plan de actuación.

El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Título VI.- De la modificación, fusión y extinción

Artículo 30º.- Modificación de los Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. - Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3. - La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 31º.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 32º.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 33º.- Liquidación y adjudicación del haber.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'S' or 'L' shape with a horizontal line extending to the right.